

producción de daños y perjuicios” (sentencias de 4 de noviembre de 1997 y 5 de marzo de 1998, entre otras), dado que es en el recurso contencioso-administrativo, y no en la pieza separada de suspensión, donde han de enjuiciarse los motivos de ilegalidad del acto que se aduzcan, de modo que la ilegalidad del acto no puede servir de apoyo a la petición de suspensión de su ejecutividad, salvo, como queda dicho, cuando la nulidad postulada sea manifiesta, ostensible y evidente, sin necesidad de un análisis de fondo, lo que se considera impropio del momento procesal de la suspensión y correspondiente solo al de la sentencia que haya de dictarse en los autos principales de los que la pieza de suspensión dimana.

De conformidad con la jurisprudencia expuesta, es preciso señalar que, en este caso, no solo no se ha acreditado la existencia de los perjuicios de imposible reparación que causaría la ejecución de la Resolución, sino que, además, la causa de nulidad alegada por el recurrente no puede ser considerada adecuada para dar lugar a la suspensión de la misma, puesto que no se trata de una causa de nulidad ostensible y manifiesta “prima facie”, por cuanto que apreciar que pudiera existir, o no, la nulidad predicada exigiría un examen del fondo del asunto a la luz de los preceptos legales y de la jurisprudencia aplicables, que solo pueden ser objeto de valoración y decisión en el proceso principal, so pena de prejuzgar la cuestión de fondo para lo cual el incidente de suspensión no resulta trámite idóneo; máxime cuando el recurrente ha interpuesto contra la Resolución el recurso legalmente previsto (recurso de alzada), en el plazo legalmente establecido y ante el órgano competente y ha podido alegar lo que ha considerado conveniente sobre el fondo del asunto.

En su virtud,

RESUELVE

Denegar la petición de suspensión de la ejecución de la Resolución de 16 de julio de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, referida en el encabezamiento, contenida en el recurso de alzada interpuesto contra la misma por don Isidoro Ayuso Martín, en nombre y representación de la mercantil “Borrás y Millet, Sociedad Anónima”.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 12 de agosto de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA
(03/32.480/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Notificación de inicio del procedimiento de revocación del título-licencia y plazo de alegaciones.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las empresas reseñadas que por esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía y Hacienda, se ha notificado lo siguiente:

ANEXO

Notificado. — Último domicilio conocido. — Disposición legal infringida. — Objeto de la notificación

Bolitur Travel, Sociedad Limitada. — Conde de Peñalver, 38, sexto C, Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Inicio procedimiento revocación título-licencia.

En Clave Rural, Sociedad Limitada. — Ferrocarril, 6, Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Inicio procedimiento revocación título-licencia.

Yineth Gómez González (nombre comercial: Viajes Eurocol). — Amor Hermoso, 20, Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Inicio procedimiento revocación título-licencia.

Lo que se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los expedientes de referencia se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias de esta Consejería, Sudirección General de Empresas y Actividades Turísticas, Sección de Agencias de Viajes, calle Príncipe de Vergara, número 132, quinta planta, de Madrid.

Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—La Técnico de Apoyo, María del Carmen del Castillo.

(03/33.195/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Revocación de título-licencia de agencia de viajes.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las empresas reseñadas que por esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía y Hacienda, se ha notificado la siguiente Resolución:

ANEXO

Notificado. — Último domicilio conocido. — Disposición legal infringida. — Objeto de la notificación

Julían Esteban Correa López (nombre comercial: Bless Travel). — San Narciso, 15, Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación título-licencia CICMA 1829.

Egenio Gabarre Peralta (nombre comercial: Gavaltoours). — Gallejos, 22, Alcalá de Henares (Madrid). — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación título-licencia CICMA 2022.

Maritza Alexandra Vera Arizaga (nombre comercial: Línea Tours). — Silva, 6, tercero A, Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación título-licencia CICMA 1671.

Renso Tejeiro (nombre comercial: Viajes Rentej). — Jaime el Conquistador, 50, local 1, Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación título-licencia CICMA 2052.

Ruth Viviana Guadalupe Medina (nombre comercial: Rutvi Tour). — Diego Manchado, 25, local 13, Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación título-licencia CICMA 2125.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos previstos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de presentar recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a partir de la presente publicación.

Se comunica a los interesados que el texto íntegro de dicha resolución se encuentran en las dependencias de esta Consejería, Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas, Sección de Agencias de Viajes, calle Príncipe de Vergara, número 132, quinta planta, de Madrid.

Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—La Técnico de Apoyo, María del Carmen del Castillo.

(03/33.193/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Revocación de título-licencia de agencia de viajes.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las empresas reseñadas que por esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía y Hacienda, se ha notificado la siguiente resolución:

Notificado. — Último domicilio conocido. — Disposición legal infringida. — Objeto de la notificación

Viajes Erimar, Sociedad Limitada. — Avenida de Canillejas a Vicalvaro, 131, local 2, Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación título-licencia CICMA 1901.